

# GRUPO MASMOVIL

## COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

### GRUPO MASMOVIL

21 de agosto de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 226 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, y a instancias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), ponemos en su conocimiento la siguiente Información Privilegiada relativa a la sociedad MASMOVIL IBERCOM, S.A. ("**MASMOVIL**", "**Grupo MASMOVIL**" o la "**Sociedad**").

Con fecha 6 de agosto de 2020 y número de registro 418, el Consejo de Administración de MASMOVIL hizo público el informe (el "**Informe**") en relación con la oferta pública de adquisición ("**OPA**") sobre las acciones de la Sociedad formulada por Lorca Telecom Bidco, S.A.U. (el "**Oferente**"), que fue autorizada por la CNMV el pasado 29 de julio de 2020 y cuyo plazo de aceptación comenzó el día 31 de julio de 2020. El Informe se emitió en cumplimiento de la previsión del artículo 24 del RD 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición (el "**RD de OPAs**"), que exige que el órgano de administración de la sociedad afectada elabore y difunda un informe detallado y motivado sobre la OPA, que contenga entre otras cuestiones "sus observaciones a favor o en contra" de la misma y la opinión de los administradores respecto de la oferta.

Sin perjuicio de que el documento que recoge los términos y condiciones de cualquier oferta es el folleto explicativo que debe registrar y difundir el oferente, y por tanto el que deben consultar los accionistas de la Sociedad a efectos de verificar los términos exactos de la oferta y las intenciones del Oferente en caso de que esta alcance un resultado positivo, el Consejo de Administración de MASMOVIL desea realizar las siguientes precisiones en relación con el Informe:

1. Tal y como se precisa en el folleto sobre la OPA (el "**Folleto**") registrado por el Oferente (apdo.4.10), este último tiene intención de promover la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, ya sea a través del ejercicio de la facultad de venta forzosa en caso de alcanzar los porcentajes de capital y de aceptación legalmente requeridos o, en su defecto, en el supuesto de que la OPA alcance un resultado positivo por cumplirse la condición de aceptación por un mínimo de 65.857.283 acciones de la Sociedad, representativas del 50% del capital redondeado al alza, a través del procedimiento previsto en el artículo 11.d) del RD de OPAs.

2. Según se precisa en el Folleto, el Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo MASMOVIL en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la OPA, y, dentro de este mismo plazo, su intención es la de no realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos y mantener

los puestos de trabajo existentes (sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio); de la misma forma, el Oferente destaca en el Folleto su respaldo a los planes del equipo gestor y la estrategia futura del negocio así como a la estrategia de crecimiento implementada por el actual equipo directivo de MASMOVIL, comprometiéndose, en caso de exclusión de cotización de la Sociedad, a negociar un nuevo plan de incentivos con el equipo gestor, representado a estos efectos por el actual Consejero Delegado de la Sociedad, que esté en línea con el Plan de derechos de revalorización de acciones que fue aprobado por la junta general ordinaria de MASMOVIL del pasado 8 de julio de 2020 (apdos.4.1 a 4.3); pero al margen de las intenciones manifestadas por el Oferente a este respecto, no existe ningún acuerdo ni compromiso específico con aquel en relación con la continuidad del Consejero Delegado de la Sociedad.

3. En el Informe se recogió que algunos accionistas comunicaron a la Sociedad (en ocasiones con remisión de escritos o alegaciones a la propia CNMV) que en su opinión el precio de la OPA "sería insuficiente" [apdo.8.2.e)], así como que el consejero Don Rafael Domínguez de la Maza emitió una opinión individual discrepante con la opinión colegiada del Consejo de Administración por entender que dicho precio "no sería satisfactorio" [apdo.8.5); en todo caso, la alusión del Informe a dichas opiniones en términos condicionales se limita a reflejar el carácter hipotético o subjetivo que por definición caracteriza a cualquier opinión de esta naturaleza, careciendo de cualquier otra implicación o connotación.

4. Como se destaca en el Folleto (apdo.4.8), en caso de producirse la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, el Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el Consejo de Administración al de una sociedad no cotizada, sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes, aunque tal y como se precisa el Oferente no ha adoptado de momento ninguna decisión al respecto.

5. Según se expone en el Folleto [apdo.1.5.1.c)] y en el propio Informe (apdo.4.5.1), la sociedad Onchena S.L. ("**Onchena**"), titular de 17.390.808 acciones de la Sociedad (representativas del 13,20% del capital social), suscribió un compromiso irrevocable con el Oferente, por el que entre otras cuestiones se obligó a aceptar la OPA dentro de los cinco primeros días hábiles bursátiles del periodo de aceptación; adicionalmente, se hace constar que Doña Carmen Ybarra Careaga, que disfruta del control de Onchena y que también es titular directa de 105.825 acciones de MASMOVIL, ha comunicado a la Sociedad su intención de aceptar la OPA con estas últimas; de la misma forma, según se explicitó en el Informe (apdo.10), Don Rafael Canales Abaitua, que tiene la condición de consejero dominical de la Sociedad en representación de Onchena, tiene igualmente intención de aceptar la OPA con las 1.375 acciones de su propiedad.

6. Todos los consejeros que intervinieron en la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron de forma unánime la emisión del Informe en los términos en que está formulado; asimismo, según se destaca en el propio Informe, determinadas consideraciones generales sobre la OPA (apdos.8.1 y 8.3), al igual que la decisión de la Sociedad de aceptar la OPA con las acciones de autocartera (apdo.9), fueron aprobadas por unanimidad por todos los consejeros que participaron en la sesión. Al mismo tiempo, la opinión favorable sobre la OPA formulada por el Consejo fue aprobada, como también se señala en el Informe (apdo.8.4), por una mayoría de votos a favor de diez de un total de once consejeros participantes en la votación, y de siete sobre ocho excluyendo a los consejeros vinculados a los accionistas que han suscrito compromisos irrevocables con el Oferente; el voto negativo sobre esta cuestión en particular fue emitido por Don Rafael Domínguez de la Maza que, como se explicita en el Informe, emitió una opinión individual discrepante con la expresada de forma colegiada por el Consejo de Administración, por entender concretamente que el precio de la OPA "no sería satisfactorio" (apdo.8.5).

7. Como también se indica en el Informe (apdo.8.4), la opinión favorable sobre la OPA emitida por el Consejo de Administración se fundamentó entre otras circunstancias en el conjunto de consideraciones recogidas en el propio Informe y, en particular, en atención a las ventajas e inconvenientes de la OPA y su repercusión en el conjunto de intereses de la Sociedad; aunque la valoración final de la OPA es una decisión que por su propia naturaleza corresponde realizar a los accionistas destinatarios de la misma, y sin necesidad de reiterar las consideraciones formuladas en el Informe, este recoge distintos aspectos de la OPA que merecieron la valoración positiva de todos los integrantes del Consejo de Administración (apdos.8.1 y 8.3), así como la opinión mayoritaria del propio Consejo sobre el carácter razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero del precio ofrecido en la OPA (apdo.8.2); en sentido contrario, la posibilidad de que las acciones de la Sociedad sean excluidas de cotización en caso de que la OPA alcance un resultado positivo puede suponer un inconveniente para los accionistas que decidan no aceptarla, en caso de imposibilidad o de inconveniencia de mantener la titularidad de las acciones en una sociedad no cotizada.

Madrid, 21 de agosto de 2020

D. Meinrad Spenger  
CEO  
MASMOVIL IBERCOM, S.A.